



CONTRATO DE SUMINISTRO

No y FECHA: 20260416-003 DE ABRIL 16 DE 2026
ENTIDAD CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
NOMBRE DEL CONTRATISTA: ERIKA DANIELA WILCHES PINEDA
IDENTIFICACIÓN: CC 1053348143 DE CHIQUINQUIRÁ
TELÉFONO/CELULAR: 3162795990
DIRECCIÓN: CALLE 16 No. 13-82 Barrio 20 de Julio DE CHIQUINQUIRÁ
E-MAIL: daniwil97@hotmail.com

OBJETO: SUMINISTRO DE FOTOCOPIAS PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD PARA EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA (EQUIPO RURAL) ASIGNADO POR LA RESOLUCIÓN 0877 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

VALOR: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 1.545.938)

PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 16 DE ABRIL DE 2026 A 8 DE MAYO DE 2026.

CDP No. 145 DE 18 DE FEBRERO DE 2026.

VIGENCIA: 2026

RUBRO: OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)

SUPERVISOR: COORDINACION APOYO DIAGNOSTICO Y TERAPÉUTICO.

Los suscritos, de una parte **JULIANA DEL PILAR CORTAZAR MURILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.680.219 de Chiquinquirá, nombrada como gerente mediante Decreto N°. 319 del 27 de Marzo de 2024 y acta de posesión de 1 de Abril de 2024, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **ERIKA DANIELA WILCHES PINEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.348.143 DE CHIQUINQUIRÁ** quien, para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien de manera libre y voluntaria acepta las condiciones y estipulaciones pactadas de mutuo acuerdo plasmadas en el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, con NIT 820.005.389-7, fue creada mediante la ordenanza No. 004 del 27 de febrero de 2004, como entidad pública descentralizada de categoría especial del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa e integración al sistema de seguridad social en salud. Está sujeta, en lo que le sea aplicable, al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, los Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011, y demás normas concordantes; 2) Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, y el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, se establece que las Empresas Sociales del Estado se rigen, en materia contractual, por las

Área Jurídica
Proyectó: DIEGO ALEXANDER RAMIREZ FLOREZ
ASESOR JURIDICO ESE HRC

Revisó: MYRIAM MALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZALÉZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60
Tel. 311 452 7877

normas del Derecho Privado, empero podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública EGCAP; 3) Que, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 555 de 2022 modificada por la Resolución No. 1222 de 2024, estableció los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado; 4) Que, la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, acogió propuestas de las E.S.E. correspondientes a los departamentos de Boyacá, Huila, Norte de Santander y el Distrito de Barranquilla para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida; 5) Que, mediante Resolución No. 0877 del 9 de Mayo de 2025 el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos a la UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN UBA LA VICTORIA para fortalecer la gestión territorial en la Atención Primaria en Salud, para lo cual debe conformar 1 equipo básico de salud rural. 6) Que, la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; 7) Que, sin perjuicio del régimen aplicable a la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá, a la misma le son aplicables los principios del Artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, entre ellas las previstas en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011; 8) Que, previamente se realizaron los estudios previos presentados por la Coordinación de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, dependencia responsable, según lo establecido en el Estatuto y Manual de Contratación Aprobado mediante Acuerdo No. 010 del 11 de Octubre del 2024 de la Junta Directiva de la E.S.E. y la Resolución No. 393 del 08 de Noviembre del 2024 de la Gerencia de la institución, respectivamente; 9) Que, como resultado de dicho proceso y conforme a los requerimientos del objeto contractual, se identificó la necesidad de contratar el SUMINISTRO DE FOTOCOPIAS PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD PARA EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA (EQUIPO RURAL) ASIGNADO POR LA RESOLUCIÓN 0877 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, garantizando la disponibilidad de herramientas impresas requeridas para la operación de los Equipos Básicos de Salud. 10) Que, revisada la propuesta presentada y conforme a los principios de eficiencia y legalidad, se determinó que la señora ÉRIKA DANIELA WILCHES PINEDA cumple con los requisitos legales, administrativos y técnicos exigidos por la E.S.E. 11) Que, en mérito de lo anterior, se ordenó por la GERENCIA suscribir el contrato de suministro de fotocopias para los equipos básicos de atención en salud para el municipio de Chiquinquirá (equipo urbano), con la señora ERIKA DANIELA WILCHES PINEDA ya que la contratista, cuenta con amplia experiencia en el sector comercial y cumple con los requisitos legales para cumplimiento del objeto el contractual. En consecuencia, el presente contrato de suministro se registrará de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - SUMINISTRO DE FOTOCOPIAS PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD PARA EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA (EQUIPO RURAL) ASIGNADO POR LA**

RESOLUCIÓN 0877 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO: El valor de este Contrato es hasta por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1.545.938)**. Valor que constituye el monto que percibirá **EL CONTRATISTA** por el suministro de los bienes contratados, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere **EL HOSPITAL** para con el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** - La E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá efectuará el pago al contratista una vez vencido el mes correspondiente y posterior a la radicación de la cuenta de cobro. Para ello, será necesario contar con la certificación de cumplimiento emitida por el líder de gestión de recursos logísticos y físicos, en relación con la facturación presentada, así como la certificación del supervisor, y el respectivo pago de seguridad social. Se debe tener en cuenta al momento de realizar el pago el siguiente valor:

ITEM	PRODUCTO	VALOR UNITARIO
1	FOTOCOPIA BLANCO Y NEGRO	\$85.00

CLÁUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será del **16 DE ABRIL DE 2026 A 8 DE MAYO DE 2026**. Previa suscripción del acta de inicio.

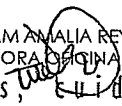
CLÁUSULA QUINTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2026, Rubro **2120201005, OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)**, Disponibilidad Presupuestal N°. **145 DE 18 DE FEBRERO DE 2026**. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En desarrollo de lo pactado, el **CONTRATISTA** manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del contrato a ejecutar, las normas legales y protocolos que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente con el **HOSPITAL** a cumplir con las siguientes obligaciones: **GENERALES:** 1) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilatación y trabas en los procesos. 2) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y comunicar oportunamente al Hospital y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el Hospital declare la caducidad del contrato. 3) Acreditar afiliación a salud, pensión y ARL, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012. 4) Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor. 5) Dar estricto cumplimiento al objeto del contrato de suministro; si se llegare a presentar alguna anomalía que impidiera la ejecución normal del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá informar con una antelación mínima de ocho días a quien ejerce el control de ejecución de la misma, para que se surta la suspensión. 6) El contratista se obliga a sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato y sus adiciones. 7) Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 1603 del C.C. **ESPECÍFICAS:** 1. El contratista se compromete a suministrar las fotocopias que la E.S.E requiera y que deberán ser autorizadas por la Coordinación apoyo diagnóstico y terapéutico en el formato establecido por la E.S.E. 2. El contratista se obliga a amparar las máquinas fotocopadoras utilizadas en la ejecución del presente contrato con un seguro contra todo riesgo. En ese sentido la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá no será responsable por daños, hurto o cualquier otra situación que pueda afectar dichas fotocopadoras. 3. El contratista se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de los documentos y demás información de la E.S.E a la cual pueda tener acceso directa o indirectamente el contratista. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al contratista por los perjuicios que se causen directa o

Área Jurídica

Proyectó: **DIEGO ALEXANDER RAMIREZ FLOREZ**
ASESOR JURIDICO ESE HRC

Revisó: **MYRIAM ANA LIA REYES PEÑA**
COORDINADORA DE OFICINA JURIDICA

Revisó: **MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ CRUZ**
ASESOR JURIDICO EXTERNO

Con hechos,  validamos tu vida

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60
Tel. 311 452 7877

indirectamente a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, sin que ello impida la iniciación de las acciones legales. 4. EL contratista se obliga a suministrar en debida forma, con calidad y eficiencia las fotocopias (legibles y de alta calidad) que previamente le sean autorizadas, so pena de devolución por parte de la E.S.E. 5. Todos los costos asociados al suministro de fotocopias serán por cuenta del Contratista, vale mencionar, entre otros, la maquinaria, tóner, papelería, mantenimiento y personal. 6. Las fotocopias suministradas serán en blanco y negro, se incluye reducciones o ampliaciones según se requiera. 7. El contratista se obliga a contar con disponibilidad del suministro durante toda la vigencia del contrato y en especial durante días y horas hábiles. 8. El control de suministro de fotocopias se realizará mediante una planilla o formato establecido para tal propósito, en la cual se consignarán los siguientes datos: fecha, cantidad de fotocopias, concepto, firma del funcionario de la E.S.E. que recibe las fotocopias, área. Con base en este documento de control se expedirá la factura correspondiente por mensualidades, previa certificación por la Coordinación apoyo diagnóstico y terapéutico. 9. Efectuar directamente el suministro de las fotocopias que son requeridas por la E.S.E, en consecuencia, no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin autorización expresa y escrita por parte del Hospital, so pena de terminación automática del contrato. 10. Cualquier otra obligación que surja a partir de la naturaleza y esencia del objeto contractual para la idónea y oportuna ejecución del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.-** El HOSPITAL se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de las copias efectivamente entregadas y certificadas. **2)** Pagar el valor pactado en forma oportuna. **3)** Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. **4)** Ejercer la supervisión del contrato para asegurar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **6)** Proporcionar al CONTRATISTA la información que requiera para la adecuada ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** La vigilancia, seguimiento y verificación Administrativa, Técnica, Financiera y Legal del presente contrato por parte del HOSPITAL, serán ejercidos a través de un supervisor y sus funciones serán las que apliquen según el caso y el objeto del contrato, previstas en el Manual del Hospital adoptado mediante Resolución No. 393 del 08 de noviembre de 2024. **1. Funciones Administrativas:** 1) Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato. 2) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la supervisión a su cargo. 3) Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual. 4) Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que la E.S.E intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas. 5) Organizar la información y documentos generados durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente. 6) Coordinar con las dependencias de la E.S.E. que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. 7) Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual. 8) Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten. 9)

Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma procurando soluciones ágiles y oportunas a los inconvenientes generados durante la ejecución del contrato. 10) Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato. 11) Procurar que por causas atribuibles a la E.S.E. no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, no se rompa el equilibrio financiero del contrato. 12) Programar y coordinar con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato. 13) Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de la ejecución contractual, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución. 14) Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables. 15) Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato. **2.**

Funciones Técnicas: 1) Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar - según el caso - la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás aspectos técnicos que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado. 2) Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir de manera justificada su reemplazo cuando fuere necesario. 3) Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerirlas deberá solicitar los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto. 4) Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar. 5) Inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, servicios, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos. 6) Realizar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractuales y pos contractual o en los requerimientos que para el efecto formule la dependencia interesada. 7) Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales. 8) Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva. 9) Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello, y someterlos a la aprobación de la Secretaría General. 10) Verificar, en aplicación de la cláusula de reversión, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a la E.S.E. de los equipos, elementos y documentos suministrados por la entidad territorial; y constatar su estado y cantidad. 11) Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato. 12) Llevar a cabo las demás actividades técnicas conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes. 13) Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución. **3. Funciones Financieras:** 1) Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, reserva y registro cuando se requiera. 2) Revisar y aprobar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista. 3) Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato. 4) Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento

Área Jurídica

Proyectó: DIEGO ALEXANDER RAMÍREZ FLOREZ
ASESOR JURÍDICO ESE HRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA DE ÁREA JURÍDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ CRUZ
ASESOR JURÍDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60
Tel. 311 452 7877

del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente. 5) Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista cuando a ello hubiere lugar. 6) Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y pos contractual. **4. Funciones de Carácter Legal:** 1) Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes según lo pactado. 2) Promover el oportuno ejercicio de las facultades y prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio previstas en la ley. 3) Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados. 4) Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos. 5) Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito. 6) Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar. 7) Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. 8) Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten. 9) Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato. 10) Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos. 11) Informar oportunamente la ocurrencia de cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas. 12) Informar a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de los servidores públicos y contratistas. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral deberá ser informado por el ordenador de gasto a la oficina de control interno disciplinario o a la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes, así como a la Secretaría General en tratándose de interventoría o supervisión ejercida por personal externo. **CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA:** Las garantías no serán obligatorias en los Contratos bajo la modalidad de la Contratación Directa; por no pactarse pagos anticipados que pudieran causar un detrimento patrimonial a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, sino pagos mensuales previa aprobación por LA ENTIDAD CONTRATANTE y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la forma de pago y su valor, el pacto expreso de cláusula penal y multas a favor de la entidad contratante, se estima que NO se hace necesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas imputables al contratista o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la

suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 20% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad del HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo

mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ADICIONES:** El valor total de las adiciones que se convengan por razones plenamente justificadas se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado mediante Acuerdo 010 del 11 de octubre de 2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual si la ejecución del mismo se realiza conforme a lo pactado, se prescindirá de su liquidación, sin perjuicio de las certificaciones de cumplimiento que emita el supervisor del contrato. En caso de requerir liquidación, ésta se efectuará en los términos del numeral 3.5 del estatuto contractual de la ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que surjan denuncias creíbles y comprobadas de acoso sexual o de acoso laboral por parte del contratista, ya sea contra personal en formación, trabajadores en misión o cualquier otro funcionario perteneciente a la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá, la institución se reserva el derecho de terminar este contrato de manera inmediata y sin previo aviso. Se considerarán denuncias creíbles y comprobadas aquellas que hayan sido investigadas y verificadas por una autoridad competente. En caso de terminación del contrato según esta cláusula, el contratista no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna, y la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá no será responsable por cualquier pérdida o daño que el contratista pueda sufrir como resultado de dicha terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos- anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo,

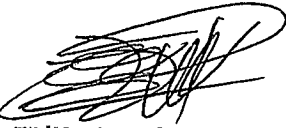


ESE HOSPITAL REGIONAL DE
CHIQUEQUIRÁ

de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar Inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISOR:** Para el presente contrato se hace necesario la asignación de un supervisor para la ejecución del mismo, para la cual se designa a la **COORDINACION APOYO DIAGNOSTICO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social Integral. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA.

En constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), el día 16 del mes de ABRIL de 2026.


JULIANA DEL PILAR CORTAZAR MURILLO
Gerente
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ


ERIKA DANIELA WILCHES PINEDA
CC 1053348143 DE CHIQUEQUIRÁ
Contratista


Revisó
MANUE FERNANDO GONZALEZ
Asesor Externo

Área Jurídica
Proyectó: DIEGO ALEXANDER RAMIREZ FLOREZ
ASESOR JURIDICO ESE HRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA DE AREA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZALEZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 12-40